Año 2. Teruel 23 de Febrero de 1881. Número 6.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.
D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

NUEVOS PROGRAMAS.

La *Gaceta* de Madrid correspondiente al dia 14 del actual contiene entre los varios documentos que pudiéramos llamar *testamento* del Sr. Ministro Lasala, una Real órden que en otro lugar del presente número publicamos íntegra con los programas de oposiones á Escuelas tan llevados y traidos por la prensa del ramo durante los dos meses anteriores al de la fecha.

A muchas y variadas conjeturas dió lugar la noticia de que dicho señor se ocupaba en la confeccion de *Programas para oposiciones*; pero casi podríamos asegurar que nadie acertó con los propósitos del ex-Ministro.

Decia no há muchos dias un estimado colega, desconocedor entonces sin duda de las disposiciones *testamentarias* del señor, Lasala que de él se podría decir aquello de: «Aquí yace sor Belen–Que ni hizo mal ni hizo bien»; pero la verdad es que algo ha hecho el referido señor. Pluguiera á Dios le hubiese dado por aumentar los sueldos de las Escuelas en consonancia con las condiciones que exige á los que aspiren á obtenerlas, y no tendríamos poco por qué alabarle; mas aunque para lo segundo ha tenido tiempo, para lo primero le faltó por lo visto, y por eso sin duda, á pesar del exceso de trabajo impuesto á los ejercitantes, los sueldos continuarán *in statu quo*.

Conformes de toda conformidad con que en las oposiciones á Escuelas se procure por todos los medios posibles averiguar el caudal de conocimientos que poseen los ejercitantes; pero es justo que en la misma proporcion se compensen los grandes sacrificios y penosísimos trabajos de los que, despues de probar su suficiencia, dedican los mejores años de su vida á la educacion é instruccion de la niñez; que si los deberes han de aumentar progresivamente y los derechos no han de adelantar un paso, no serán muchos los jóvenes aprovechados que se dediquen á las tareas de la enseñanza, por más que sean muy honrosas.

Cuando comparamos el sin número de pruebas á que tienen necesidad de someterse los Maestros que desean obtener una colocacion, que con dificultad ha de producirles lo suficiente para asegurarles un bocado de pan, con los que se exigen á otros funcionarios públicos mucho mejor recompensados, no podemos ménos de disgustar-

nos grandemente. ¡Cuántos de estos disfrutan sueldos de 2000 pesetas y sin embargo no pueden acreditar ni un solo año de estudios de 2.ª enseñanza! ¡Cuántos que ocupan posiciones ventajosísimas quisieran peseer los conocimientos que poseen algunas Maestras de Instruccion primaria! Y no se diga que los años de práctica compensan los sacrificios que debieron hacer en el estudio; pues aunque esto en principio no deja de ser verdad, no tiene aplicacion al caso presente, toda vez que no hay empleado público que llevando, por ejemplo, veinte años de práctica, no disfrute hoy de doble sueldo, por lo ménos, del que tenía cuando empezó á ejercer; miéntras hay muchísimos Maestros que, que con los mismos años de servicios además de sus estudios, exámenes, oposiciones, etc., no tienen en la actualidad dos pesetas más de paga anual que en 1860.

Es verdad que en nuestros dias suelen someterse ya á pruebas de suficiencia los aspirantes á ciertos destinos públicos; pero... ¡qué diferencia entre los ejercicios que estos practican y las oposiciones á Escuelas, máxime con arreglo al nuevo Programa! Oposiciones hemos visto nosotros á plazas de capataces de cortas y cultivos dotadas con el sueldo fijo de 1000 pesetas, en que los aspirantes aprobados no dieron tantas pruebas de aptitud para el desempeño de su cargo como se necesitan hoy para servir legalmente Escuelas incompletas de 200 pesetas de dotacion

Venga la ley como quiera, pero venga igual para todos; pues aparece á todas luces injusto que una Maestra, para ganar 500 pesetas, tenga que someterse á rigurosos ejercicios de oposicion, mientras hombres hechos y derechos consiguen, graciosa ó casi graciosamente, destinos que les producen millares de pesetas.

La ley de 1857 estableció para las escuelas una escala gradual de sueldos despues de publicarse el Programa de oposiciones que ha regido hasta la fecha salvo un ligero interregno; ahora, pues, que se hace oficial un nuevo Programa, es preciso venga otra ley á reformar aquella escala gradual; que si es de justicia marche la enseñanza de conformidad con las necesidades de la época, no lo es ménos que los sueldos de los Maestros se hallen en armonía con estas mismas necesidades.

Puntos son estos que requieren ser tratados con mayor extension; pero la que podemos dar al presente artículo solo nos permite apuntarlos como lo hemos hecho.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comision nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real órden de esta fecha.

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los cinco dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotacion de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará despues la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposicion, como asimismo el dia y hora en que estos han de comenzar. Dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre la expresada sesion, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó par-

rafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicacion por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.°, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educacion, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.

4.° Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Trascurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado ó No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El órden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos mas principales, y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.

Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeracion de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; despues se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo dia que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado* ó *No aprobado*, segun lo merezcan, y fijará el órden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobacion.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicacion por escrito que no baje de cuatro planas en 4.°, sobre un punto de educacion, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El órden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte, preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeracion, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Despues de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría, de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercio oral será calificado como el escrito y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confeccion de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposicion á Escuelas superiores de niños.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una esplicacion por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.° Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El órden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extension con el sistema métrico-decimal, y nociones de Álgebra.

Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Industria y Comercio.

Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

Pedagogía en toda su extension.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicacion sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á excepcion de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

Ejercicios de oposicion á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicacion por escrito que no baje de seis planas en 4.°, sobre un punto de educacion sacado á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.° Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El órden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte preparadas de antemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extension, con el sistema métrico decimal.

Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.

Pedagogía y deberes de la Maestra.

Despues de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepcion de los correspondientes á la Teoría de la lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso comun, como patrones, remiendos, zurcidos y muestrarios con todo género de puntos. Las opositoras deberán tambien cortar é hilbanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzgen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

Ejercicios de oposicion á Escuelas comunes de párvulos.

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variacion que la de reemplazar al Maestro que en el mismo se designa con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeñe Escuela pública de párvulos en la capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, despues de espirado el plazo de convocatoria, y con sujecion á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposicion que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prefijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicacion por escrito que no baje de cuatro planas en 4.° sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educacion, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organizacion y disciplina de estas Escuelas, mueblaje y medios materiales indispensables para dar la instruccion en las mismas.

4.° Los opositores además harán el trazado de figuras geométricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El órden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.ª Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia sagrada.

2.ª Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresion para hacerse entender de los párvulos.

3.ª Operaciones con los números enteros, quebrados decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.ª Nociones de Geografía de España y hechos más importantes y morales de la Historia pátria.

5.ª Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.ª Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura é Industria y sus aplicaciones.

7.ª Descripcion general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, en especial los de la vista, oido y tacto.

8.ª Educacion de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Despues de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por él elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico.

Consistirá este:

1.° En hacer el opositor una explicacion sencilla á los niños de una Escuela de párvulos durente 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte de entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ú objetos materiales de que trate dicho punto.

2.° En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.° El Maestro, además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos de poca duracion que juzgue convenientes para conservar en actividad la atencion de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico, se reemplazarán con otros nuevos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.

B. O. del 22.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Distrito Universitario.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes; han de proveerse por concurso de traslacion las escuelas de uno y otro sexo que se hallan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

	Dotacion anual. *Pesetas cts.*
PROVINCIA DE NAVARRA.	
De niños.	
Arbizu.	625,
Jaurrieta..	625,
Oroz-betelu..	625,
De niñas.	
Lecumberri..	416,66
Oroz-betelu..	416,66
Genevilla, dotada con 90 robos de trigo, ó sean 25 hectólitros 31 litros.	
Tabar, dotada con 80 robos de trigo, ó sean 22 hectólitros 50 litros.	
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
De niños.	
Villoslada.	825,
Azofra.	625,
Valgañon.	625,
Inestrillas.	625,
Santa Coloma (sustitucion).	312,50
De niñas.	
Herce..	416,75
Pedroso.	416,75
Ventosa.	416,75
Incompletas de ámbos sexos.	
Morales.	250,
PROVINCIA DE HUESCA.	
De párvulos.	
Ballovar.	1000,
De niños.	
Bailo.	625,
Campo.	625,
Betesa.	520,
Bara y Miz de temporada.	486,25
Calvera, idem.	457,50
Ansó (sustitucion).	425,
Nocito.	335,
Alerre.	300,
Barbenuta.	275.
Javierre y Satué.	250,
De niñas.	
Huerto.	416,75

Tardienta (sustitucion). 275,
Fiscal.. 275,
Lagunarrota. 275,

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Soria, elemental ampliada.. . . . 1100,
Recuerda. 625,
Aldehuelas y Centenera de Andaluz. 500,
Molinos de Duero. 400,
Cigudosa. 375,
Palacio. 250,
Nárros (sustitucion). 250,
Pinilla de Caradueña.. 200,
La Vega.. 150,
Langosto, Nograles y Osonilla con Cascajosa.. 125,

De niñas.

Borobia. 450,
Castilrasiz. 420,
Abejar y Romanillos de Medina. . . 400,
Berlanga (sustitucion). 275,

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Caudé. 625,
Celadas (sustitucion). 312,50
Santa Cruz de Nogueras. 375,

De niñas.

Formiche alto. 416,50

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Tosos.. 705,
Almochuel. 452,50
Mozota. 300,
Retascon.. 300,

Además del sueldo asignado los maestros y maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales*.

Zaragoza 11 de Febrero de 1881.—P. I.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

(B. O. del 17).

SECCION DE NOTICIAS.

En virtud de concurso de traslacion, se han hecho por el Rectorado los siguientes nombramientos:

Escuelas de niños.

De Obon, D. Vicente Lopez Roche; de Abejuela, D. Modesto Pertegaz Martin; de Bordon, D. Joaquin Conesa Carceller; de Rudilla, don Jorge Perez Arnal; y de Villalba de los Morales, D. Pascual Pina Bielsa.

Escuelas de niñas.

De Puebla de Valverde, D.ª Lucía Pabla Miguel Alegre; de Aguilar, D.ª María Teresa Vicente Redó; y de Escorihuela, D.ª María Serafina Zaera Arpio.

En la Secretaría de la Junta provincial obran ya las credenciales y títulos administrativos que, por razon del aumento de dotacion, tenian solicitados D. Macario Miguel Esteban y D.ª Josefa Monzon Perez, Maestros de Pozondon, D. José Enguita Echevarria, de Torralba de los Sisones y D.ª Josefa Lopez Galarza, de Orihuela del Tremedal.

El Rectorado ha devuelto la documentacion del único aspirante á la Escuela de la Casa provincial de Beneficencia porque, segun tenemos entendido, se cursó á dicho Centro sin la hoja de servicios y méritos del interesado á quien suponemos le habrá sido pedida.

Han sido propuestos por la Inspeccion para Maestros interinos de las Escuelas de niños de Alloza, Villafranca y Cañada de Benatanduz, respectivamente, D. Serafin Navarrete, D. Santiago Perez y D. José Barberán, y de las de niñas de Alba, Ababuj y Griegos, Doña Josefa Lúcia, D.ª Cecilia Cervera y D.ª Leonor Edo, por el órden en que se expresan.

El Rectorado ha concedido autorizacion á D. Joaquin Culla, Maestro de El Vallecillo, para desempeñar, á la vez el Magisterio y la Secretaría de dichô municipio.

Si, como es de esperar, D. Vicente Lope y D.ª Pabla Miguel toman posesion de la Escuelas para que han sido nombrados antes de darse principio á las oposiciones anunciadas en esta provincia, la provision de las que actualmente desempeñan se hará en virtud de dichas oposiciones, sin necesidad de nuevo anuncio ni de que renuncien dichos señores las que ahora sirven.

Se nos asegura que D.ª Vicenta Porcal, Maestra de Mas de las Matas, ha renunciado

su cargo para separarse de la enseñanza. Si esto es así, y el Rectorado admite dicha renuncia con fecha anterior al dia 15 del próximo Marzo, tambien aquella Escuela de niñas se proveerá en virtud de las oposiciones anunciadas.

Para la Direccion general de Instruccion pública ha sido nombrado el Sr. Gayangos, del cual tenemos muy buenos antecedentes. Bien es necesario que ocupen tan elevados cargos personas entusiastas por la ilustracion de la juventud.

Pregúntanos *La Reforma* si creemos conveniente que se asocien solo ciento, doscientos ó trescientos Maestros, ó que se asocien todos los de España. Somos partidarios de lo segundo; pero queremos que la Asociacion Nacional se constituya de modo que dé lugar á la formacion de cuantas agrupaciones se crean necesarias y que estas funcionen con la mayor independencia de las juntas que pudiéramos llamar central y provinciales, á las cuales deberán prestar el más decidido apoyo en todos los asuntos que interesen á la clase en general.

Tambien nos pregunta si creemos que todos los Maestros de España se hallan en condiciones de sacrificar, y de sacrificar puntualmente, una peseta mensual. Si con puntualidad se les paga, creemos que todos los Maestros pueden hacer ese pequeño desprendimiento.

Y por fin quiere saber de nosotros si creemos más facil y racional la union del Magisterio bajo la base exclusiva del mútuo socorro ó bajo las amplísimas propuestas por dicho colega y por los procedimientos que ha indicado.

La creemos más fácil bajo la primera base y hasta queremos que, por hoy, sea ese el principal objeto de la Asociacion; porque nos parece que es el mejor estímulo para unirnos. Una vez unidos, ya procuraremos proceder del modo más racional posible para dar á nuestra Asociacion la mayor importancia.

Refiriéndose á las dos Asociaciones proyectadas en Madrid, dice el colega que la una no se opone á la otra; de lo cual nos alegramos mucho, porque esos, y no otros, son nuestros deseos.

Dice el mismo periódico:

«Habiendo acudido la Junta provincial de Instruccion pública de Vizcaya á la Direccion general del ramo en consulta acerca del programa por que se han de verificar las oposiciones á Escuelas anunciadas en aquella provincia ántes de la publicacion del nuevo programa de oposiciones, el referido Centro directivo ha dispuesto que aquellos ejercicios se celebren con sujecion al programa viejo, porque nunca las órdenes ni decretos fundados en la justicia pueden ni deben tener efecto retroactivo.»

La misma resolucion creemos recaerá sobre otra consulta hecha con idéntico motivo al Rectorado por nuestra celosa Junta Provincial.

En el número 4 de la *Guia* confiesa el señor D. Dionisio que no sabe hacer versos; y esta vez le creemos. Pero..... ¿Y prosa sabe hacer? Lo que es buena, no señor; ni mediana tampoco: y sinó á la prueba.

Los buenos prosistas no hacen hundirse *en* los imperios á los Adrianos y Diocleciamos;.... ni afirman rotundamente que las leyes de la Naturaleza y la virtud no *son más que eternas;* atribuyéndoles á renglon seguido otros epitetos;.... ni, por la monstruosa colocacion de las palabras, dan lugar á que se interprete que llaman al mundo *manantial, perenne y bendito;....* ni hacen al corazon *punto de dilatacion de las ideas;* ni colocan *Soles* en un solo sistema planetario;.... ni usan jamás impropiamente la frase *sinó es que;....* ni en ciertas locuciones, convierten en proposiciones principales absolutas las que no son ni pueden ser más que relativas;.... ni hacen activo transitivo al verbo *germinar,* por más que la Iglesia cante *et* (terra) *germinet Salvatorem;....* ni las frases de la más sana filosofía les producen nunca entusiasmo *bélico;....* ni encuentran recompensa que se sobreponga, por su mérito y valor, á la gloria imperecedera;.... ni escriben períodos en que la protasis y la apódosis no tengan relacion íntima;.... ni hacen al mérito capaz de sentir satisfaccion. Y todo esto y algo más que á esto se parece encontramos en el artículo que D. Dionisio ha publicado en el mismo número 4, con el título de *Ecos de la opinion.*

Y á propósito: ¿Ya que D. Dionisio da pruebas de gustar tanto de polémicas, no le parece que los puntos arriba anotados y otros varios que, en gracia á la brevedad, omitimos, podrían dar lugar á una, elevada y por todos conceptos digna del respeto y consideraciones que á nuestros suscritores debemos? ¿No cree que por este camino lograría desviar á su periódico de la peligrosísima pendiente en que se halla por más que se empeñe en sostener todo lo contrario? Ánimo, pues, y á reñir una batalla noble y digna; una batalla para la cual no se necesita ningun género de armas de mala fé; una batalla en que no vencerá, es bien seguro, el insolente, ni tampoco el audaz; sino el menos ignorante.

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*